

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas del Decreto 100/1967, de 19 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-IBERIA, canjeables, novena emisión»*

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 31 de enero de 1967, página 1331, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... Ley de veintiocho de septiembre...», debe decir: «... Ley de veinticinco de septiembre...»

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.214, promovido por el Ilustre Colegio de Abogados de Palencia y otros, contra Decretos de la Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1959 y 5 de noviembre del mismo año, sobre convalidación y regulación de tasas judiciales, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que con estimación del motivo de inadmisibilidad de los recursos acumulados interpuestos por los Colegios de Abogados de Palencia, San Sebastián, Segovia, Lérida, Barcelona, Baleares, Oviedo y Consejo Nacional de Colegios de Abogados por falta de legitimación activa para impugnar los Decretos de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959 sobre tasas judiciales, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de dichos recursos, sin conocer del fondo del asunto ni hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1967.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a 14 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Jesús Romeo Baselga y Gregorio Pinar Galán.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofña: José Muras N. y Ricardo Bartolomé Saiz.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: María Pineda Viñe.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Darío Pérez de la Torre y Dámaso Mairal Abadías.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Angel Ponce de León.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Miguel González Allende.  
De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Angel Hernández García.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Andrés Barceló Rey.

De la Prisión Provincial de Santander: Purificación Tierra Toraya.

De la Prisión del Partido de Alcázar de San Juan: Francisco Rams Bordonau.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Juan Antonio Armero González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Mota Fernández, Juan Nicolau Duarte, Gabriel Jaume Oliver, Eduardo Moreno Santiago, Luis Saiz Gofí y Vicente Vázquez Bouza.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Antonio Carrasco Sánchez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Suárez Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 19.152, interpuesto por el «Banco Popular Español, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1959.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.152 interpuesto por el «Banco Popular Español, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 14 de octubre de 1965 sobre el Impuesto de Sociedades, relativo al ejercicio de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre del «Banco Popular Español, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central, que lleva fecha 14 de octubre de 1965, dictada en materia del Impuesto de Sociedades, sobre bonificación o deducción en la liquidación de tal gravamen fiscal, referido esto a los beneficios sociales de la Entidad recurrente resultantes del ejercicio de 1959, en relación con la suscripción de cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda realizada dentro del año 1956 debemos declarar y declaramos la Resolución recurrida como perfectamente ajustada a derecho, confirmando en todas sus partes, y todo ello sin pronunciamiento especial sobre las costas.»

Y este Ministerio aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los pleitos números 14.498 y 16.725, seguidos a «Instalaciones Cerámicas y Aplicaciones Mecánicas, S. A.» (ICAM), por los ejercicios 1952 a 1956 y 1957 a 1959, interpuestos contra resoluciones del Ministerio de Hacienda y Tribunal Económico-Administrativo Central.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.498 y 16.725 promovidos por «Instalaciones Cerámicas y Aplicaciones Mecánicas S. A.» contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda y del Tribunal Económico Administrativo Central, fechas 2 de abril de 1964 y 16 de febrero de 1965, respectivamente, denegatorias de la pretensión de exención contenida en la regla primera del número tercero de la tarifa segunda de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria (hoy Impuesto sobre las Rentas del Capital), como aplicable a los intereses de descubierto en cuenta corriente bancaria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1966 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por Instalaciones Cerámicas y Aplicaciones Mecánicas, S. A. (ICAM), contra sendas resoluciones del Ministerio de Hacienda en 2 de abril de 1964 y del Tribunal Económico Administrativo Central, denegatorias de la pretensión de exención contenida en la regla primera del número tercero de la tarifa segunda de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria (luego Impuesto sobre las Rentas del Capital) como aplicable a los intereses por descubierto en cuenta corriente bancaria, sobre el supuesto de constituir la concesión de tales créditos negocio regular de Bancos o Banqueros, y referidos dichos recursos a los ejercicios de 1952 a 1956 y 1957 a 1959 ambos inclusive, debemos declarar y declaramos perfectamente ajustadas a derecho dichas dos resoluciones, confirmando en todas sus partes, y ello sin pronunciamiento especial sobre las costas.»

Y este Ministerio aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 7, concedida al Banco de Madrid para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la sucursal que se indica.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Madrid solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 7, concedida en 2 de octubre de 1964, al Banco de Madrid, se considera ampliada a la sucursal en Suria (Barcelona), calle Salvador Vancells, número 26, a la que se asigna el número de identificación 10-6-02.

Madrid, 20 de enero de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Por el presente edicto se notifica a Tenna Peterson, de nacionalidad danesa con último domicilio conocido en Palma, hotel Emperatriz, calle de San Mateo, s/n. Cala Mayor, actualmente en ignorado paradero que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de enero de 1967, al conocer el expediente número 95 de 1966, instruido por aprehensión de un automóvil «Opel», acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1) y 2) del artículo tercero de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Tenna Peterson.

2.º Apreciar la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante número 3 del artículo 17 y agravante número 8 del artículo 18.

3.º Imponer en consecuencia a Tenna Peterson la sanción principal de multa de 9.000 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Tenna Peterson para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueron y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el plazo de tres días relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 30 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—621-E.

Por el presente edicto se notifica a Patrick Digat, con último domicilio conocido en Campos del Puerto, calle Nuño Sans, número 27, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de enero de 1967, al conocer el expediente número 149/66, instruido por aprehensión de un automóvil «Ford», ostentando la matrícula 129-BF-22, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números 1) y 2) del artículo tercero de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Patrick Digat.

2.º Apreciar la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

3.º Imponer en consecuencia, a Patrick Digat la sanción principal de multa de 12.000 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Patrick Digat para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado en una relación que deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, con el siguiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 30 de enero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—622-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de José María Alférez Reyes, cuyo último domicilio conocido fué calle Esparteros, número 6, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

«El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 18 de enero de 1967, al conocer del expediente número 362 de 1966, acordó el siguiente fallo: